



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL No. 130 -2021/SG

Lima, 07 DIC 2021



**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTO:

El Informe N° D000001-2021-SERPAR-LIMA-STSPAD, de fecha 09 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, STS PAD), respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de los servidores comprendidos en el Informe de Control Interno N° 061-2019-2-0434-SCE, Informe de Control Específico a hechos con presunta irregularidad denominado "Proceso de liquidación del contrato de obra aprobado por SERPAR LIMA y trámite de anulación de Laudo Arbitral" y el Informe N° D000049-2021-SERPAR LIMA-GAF, de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 783-2019-MML/OCI, de fecha 13 de noviembre de 2019, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima puso en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Informe de Control Específico N° 061-2019-2-0434-SCE, Informe de Control Específico a hechos con presunta irregularidad denominado "Proceso de liquidación del contrato de obra aprobado por SERPAR LIMA y trámite de anulación de Laudo Arbitral", periodo 7 de agosto de 2015 al 4 de marzo de 2019;

Que, con Oficio N° 1155-2019-MML-GMM, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Gerencia Municipal Metropolitana remitió al Consejo Directivo de SERPAR LIMA el Informe de Control Específico N° 061-2019-2-0434-SCE, Informe de Control Específico a hechos con presunta irregularidad denominado "Proceso de liquidación del contrato de obra aprobado por SERPAR LIMA y trámite de anulación de Laudo Arbitral", periodo 7 de agosto de 2015 al 4 de marzo de 2019;

Que, a través del Memorándum N° 001-2019/SERPAR LIMA/CD/MML, de fecha 22 de noviembre de 2019, la Presidenta del Consejo Directivo designó a la Secretaria General del SERPAR LIMA para que implemente la recomendación 1 del Informe de Control Específico N° 061-2019-2-0434-SCE, Informe de Control Específico a hechos con presunta irregularidad denominado "Proceso de liquidación del contrato de obra aprobado por SERPAR LIMA y trámite de anulación de Laudo Arbitral";

Que, mediante el Memorándum N° 101-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, requirió a la Secretaría General se designe a un Secretario Técnico Suplente de Procedimientos





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Administrativos Disciplinarios, llevándose a cabo dicha designación a través de la Resolución de Secretaría General N° 247-2019 del 09 de diciembre de 2019, en la cual se designa a la Sra. Raquel Antuanet Huapaya Porras como Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERPAR LIMA, a efectos que se realicen las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de las personas comprendidas en la recomendación N° 01 del Informe de Control Específico N° 061-2019-2-0434-SCE;

Que, posteriormente mediante el Informe N° D000001-2021-SERPAR-LIMA-STSPAD, de fecha 09 de marzo de 2021, la STS PAD recomienda no dar inicio de procedimiento administrativo disciplinario de los ex servidores Gabriel Hernán Calderón y María Icela Alayo Salazar, por encontrarse prescritos los hechos al momento que se tomó conocimiento de las faltas; sin perjuicio de las acciones civiles que pudieran promoverse;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que en el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

Que del análisis del Informe N° D000001-2021-SERPAR-LIMA-STSPAD, se advierte que los ex servidores Gabriel Hernán Calderón y María Icela Alayo Salazar, habrían presuntamente cometido las faltas administrativas en las fechas comprendidas entre 26 de octubre de 2015 y el 30 de noviembre de 2015, por lo que opera el plazo de tres (3) años, correspondiente a la prescripción larga para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, habiendo culminado en la fecha siguiente: 30 de noviembre de 2018, siendo la misma, una fecha anterior a la toma de conocimiento por parte de SERPAR LIMA, la cual se dio el día 20 de noviembre de 2019 a través del Oficio N° 11552019-MML-GMM;

Que, en atención a lo antes expuesto, resulta aplicable lo señalado mediante Resolución 001-2016-SERVIR/TSC en su f. j. 31., la cual expresa literalmente lo siguiente: *Ante ello, este Tribunal considera necesario recordar que, como afirma el Tribunal Constitucional, la prescripción "(...) no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario. Por lo que, como es lógico, el plazo de prescripción sólo debe computarse desde el momento en que una autoridad competente y no cualquier servidor haya tomado conocimiento de una falta; y únicamente es competente quien por ley ostente la potestad para sancionar una falta o, cuando menos, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo";*





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 30057- Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

SE RESUELVE:



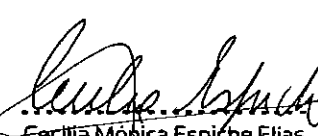
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los ex servidores **GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR** y **MARÍA ICELA ALAYO SALAZAR**, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Control Específico N° 061-2019-2-0434-SCE, Informe de Control Específico a hechos con presunta irregularidad denominado "Proceso de liquidación del contrato de obra aprobado por SERPAR LIMA y trámite de anulación de Laudo Arbitral".

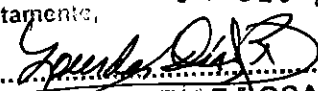
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los ex servidores **GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR** y **MARÍA ICELA ALAYO SALAZAR**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Cecilia Mónica Espinoza Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
Transcripción N°	277-5662
para conocimiento y fines cumpla con	
Transcribir:	07 DIC 2021
Atentamente,	
	
LOURDES E. DIAZ ROSAS Sub Gerente de Gestión Documentaria	

